



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá
Macanal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se ha trabado la litis en el proceso y que el curador ad Litem designado al demandado dio respuesta a la demanda en el término legal establecido. Para que le señor Juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE MACANAL BOYACÁ

Macanal, diez (10) septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 03-0025

Referencia: VERBAL- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR
Rad No. 154254089001-2019-00113-00
Demandante: ISAURA RUBIELA ROA FERNÁNDEZ
Demandado: CRISTIAN CAMILO CAICEDO CALDAS

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y verificado en el expediente que el Curador Ad-Litem designado al demandado **CRISTIAN CAMILO CAICEDO CALDAS**, dio contestación a la demanda dentro del término legal de traslado, habrá de tenerse por contestada.

Con lo anterior, trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma **la demanda** conforme al **auto admisorio del 10 de abril de 2019** y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

Por lo anotado, El Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por el Curadora Ad Litem de **CRISTIAN CAMILO CAICEDO CALDAS**, dentro del término legal establecido. Fíjese como gastos¹ a favor del curador Ad Litem Dr. **NÉSTOR ALIRIO AMAYA GÁMEZ** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

SEGUNDO: Convocar a las partes para la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día **martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)**; misma fecha en la que se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la **audiencia de instrucción y juzgamiento** de que trata el art.

¹ Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo): "[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. || Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.



373 del C.G.P. Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.**

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el párrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1.1. **Documental:** téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a **folios 2 a 4** del expediente.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

- 2.1. No solicitó pruebas.

3. DE OFICIO

- 3.1. **Interrogatorio de parte:** Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora **ISAURA RUBIELA ROA FERNÁNDEZ**.
- 3.2. **Documental:** Se ordena a la demandante señora **ISAURA RUBIELA ROA FERNÁNDEZ**, que dentro de lo **diez (10) días** anteriores de la fecha en que se practicará interrogatorio de parte, aporte las pruebas documentales que reposea en su poder y en general, todas aquellas en las que conste el pago total del valor pactado en el contrato de compraventa objeto del litigio.
- 3.3. La parte demandante deberá allegar al expediente dentro de lo **diez (10) días** anteriores de la fecha en que se practicará interrogatorio de parte, copia de los documentos del vehículo que tenga en su poder (Carta de propiedad, licencia de tránsito, pago de impuesto, soat, tecnomecánica, etc).

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **TYBA No. 20** del **11 de SEPTIEMBRE** de 2020, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario